



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

LUZ STELLA RUÍZ MESTRA
Secretaria

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTES | JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131. |
| DEMANDADOS | EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2021 00249 00 |
| ASUNTO | MANDAMIENTO DE PAGO |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (lum_andres@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------|
| 78687979 | 75339 | VIGENTE | - | LUM_ANDRES@HOTMAIL.CC |

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131**, contra **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$140.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001 con carta de instrucciones.

SEGUNDA: Por el valor de los intereses a plazo sobre la anterior suma de dinero causado desde el origen de la obligación, esto es desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento que se hizo efectivo el vencimiento de la fecha para el cumplimiento de esta, esto es el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., por cuanto la ejecutante manifiesta desconocer el correo electrónico del ejecutado. Remítasele con la notificación, copia de la demanda y de todos sus anexos.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS ARTURO MÁRQUEZ TAMAYO, como apoderado judicial del ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Número: 140-140689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350**. Ofíciase en tal sentido. La medida que se comunica es en Ejecución con Acción Personal.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCO20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SEXTO: DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso EJECUTIVO con Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00134-00, promovido por el señor ANDRES FELIPE VILLA CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.269.135, contra EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.872.350, el cual cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA. **Límite del embargo en la suma de \$224.000.000.** Ofíciase en tal sentido.

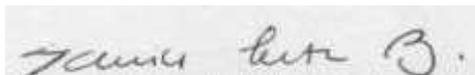
SÉPTIMO: Frente al título valor original, SE ORDENA al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIASE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicet

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d40ab081511f6f6e390c27523daecba8c420e04ac994fe458e8c7c089140e9**

Documento generado en 16/11/2021 02:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>